

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

SECCIÓN SÉPTIMA

ROLLO Nº 23/2011-RT-

Órgano de Procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 32 DE MADRID

Proc de Origen: DILIGENCIAS PREVIAS Nº 4360/2010

AUTO Nº119/2011

AUDIENCIA PROVINCIAL

Ilmas. Sras. de la Sección 7ª

Dª. Mª. Luisa Aparicio Carril

Dª. Angela Acevedo Frías

Dª. Mª Teresa García Quesada

En Madrid a 07 de febrero de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por **EL MINISTERIO FISCAL** se interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2010 por el que se desestimó el recurso de reforma que previamente había formulado contra el auto de fecha 6 de julio anterior dictados ambos en las Diligencias Previas arriba indicadas por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 32 de Madrid; admitido a trámite el recurso de apelación se remitieron los autos a la Audiencia Provincial para su resolución.

Por su parte, la Asociación Preeminencia del Derecho representada por la Procuradora Dª Mónica Paloma Fente Delgado, personada como acusación popular formuló directamente recurso de apelación contra el citado auto de fecha 6 de julio de 2010 y se adhirió al formulado por el Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- Recibidos los autos/testimonio de particulares en esta Sección de la Audiencia Provincial se incoó el correspondiente rollo y por providencia de 24 de enero de 2010 se señaló para deliberación el día 31 siguiente.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a. M^a. Luisa Aparicio Carril.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El examen de las actuaciones permite comprobar que las diligencias previas a que este rollo se refiere se incoaron al recibir el Juzgado una denuncia presentada por el presidente de la Asociación Preeminencia del Derecho en la que ponía en conocimiento del Juzgado de la publicación en el diario El Mundo de un artículo, que acompañaba, afirmando que los hechos prima facie eran encajables en el tipo de calumnias del art. 205 del C. Penal interesando se tuviera por formulada denuncia contra Francisco Álvarez Cascos; el Juzgado el 7 de julio de 2010 dictó auto acordando incoar diligencias previas, inadmitir la denuncia y al tiempo acordar el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones por no resultar debidamente justificada la perpetración de los delitos de calumnia e injuria a que se refiere el escrito de denuncia. El día 15 de julio de 2010 el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Madrid remitió al Juzgado las diligencias de investigación que bajo el nº 101/2010 estaban siguiéndose en dicha Fiscalía para su acumulación al procedimiento incoado por el Juzgado y el día 16 siguiente presentó recurso de reforma contra el auto de fecha 7 de julio dictado por el Juzgado interesando la continuación de las diligencias por ser los hechos indiciariamente constitutivos de delito. El Juzgado dictó el 29 de septiembre auto desestimando el recurso de reforma y contra este auto formulo el Ministerio Fiscal el recurso de apelación que ahora se resuelve.

Este Tribunal considera que el recurso de apelación planteado por el Ministerio Fiscal ha de prosperar. Se atribuye al denunciado que en el curso de una entrevista en un programa de radio que tuvo lugar el día 9 de abril de 2010, dirigió frases a funcionarios de policía que se encontraban investigando la conocida como trama Gürtel tales como las siguientes: “Los policías que investigan al Partido Popular, es una policía de camarilla, un grupito de camarilla, algunos se hicieron

famosos falsificando los papeles de Laos, son los mismos que ahora están falsificando papeles y preconstituyendo pruebas” y al ser preguntado sobre si se caerían todas las pruebas manifestó entre otras cosas “...eso ha sido una iniciativa de esa camarilla de la Policía Judicial instalada en Canillas, dedicada a preconstituir pruebas, en mi caso claramente a intentar preconstituir una prueba falsa y de eso doy testimonio en primera persona”. De dichas manifestaciones se hicieron eco numerosos medios de comunicación. Esas expresiones dirigidas a un grupo de policías que están llevando a cabo una investigación sin duda indiciariamente pudieran ser consideradas como constitutivas injuriosas ya que se dice de ellos que están falsificando papeles o que, en un caso que a él afecta, directamente lo que él describe como “esa camarilla de la policía judicial instalada en Canillas” está dedicada a intentar preconstituir una prueba falsa, lo que en principio afecta al crédito que merecen los agentes de la policía a los que se refiere.

Vincular esas manifestaciones del denunciado con la publicación cinco meses antes de una noticia en El Confidencial en la que se dice en el título que “Anticorrupción investiga si la red Gürtel pagó a Álvarez Cascos un viaje a Lanzarote” y en el cuerpo del artículo que “Correa y su mujer,... confesaron a varios dirigentes del PP que Viajes Pasadena, una de las empresas de la red Gürtel organizó y pago las vacaciones navideñas de Álvarez Cascos y Porto en Lanzarote” podrá en su caso explicarlo el denunciado si es que fue así, ya que en principio ese artículo atribuye a “Correa y su mujer” haber confiado a determinadas personas cierta información que afectaba al denunciado y que Anticorrupción lo estaba investigando, y lo que si consta en las diligencias informativas remitidas por la Fiscalía al Juzgado es que precisamente la investigación efectuada por la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal a instancia del Juzgado que estaba conociendo del procedimiento sobre la conocida como trama o red Gürtel llevó a la conclusión de que hasta ese momento, oficio fechado el 6 de mayo de 2010, los actos de investigación realizados no permitían establecer una vinculación entre el viaje señalado y la financiación del mismo por Francisco Correa a través de sus empresas.

Por todo ello, procede estimar el recurso de apelación planteado revocando el auto recurrido y acordando que se inicie la instrucción tomando declaración al denunciado y todo ello declarando de oficio las costas de esta alzada.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA: Estimar los recursos de apelación interpuestos por **EL MINISTERIO FISCAL Y ASOCIACIÓN PREEMINENCIA DEL DERECHO** contra el auto de fecha 6 de julio de 2010 confirmado por el de 29 de septiembre de 2010 dictados ambos por el Juzgado de Instrucción nº 32 de Madrid revocando íntegramente dichas resoluciones debiendo el Juzgado proceder en la forma indicada en el fundamento jurídico de la presente resolución declarando de oficio las costas de este recurso.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Remítase testimonio de este auto al Juzgado Instructor para su conocimiento y efectos pertinentes.

Así lo acordaron y firman las Ilmas. Sras. de la Sala. Doy Fe.